

DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Anticipos.	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Z7RXL-VJ19Y-4C4IK Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:12:50 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 09:08	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 09:08



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Con fecha 7 de marzo de 2023 se aprobó mediante Decreto del Presidente del Organismo el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 del OAR, donde se pone de manifiesto las cifras de superávit en términos de capacidad de financiación del Organismo así como los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales (Expediente 2023/1/OTPRES-LIQ Liquidación presupuesto OAR 2022). Con el presente expediente se pretende, por una parte, incrementar el presupuesto de gastos de la entidad para afrontar actuaciones consideradas prioritarias y urgentes utilizando para ello parte del remanente de tesorería para gastos generales. Dichas actuaciones van dirigidas a anticipar a las entidades locales la cantidad de 2.500.000,00 € en cumplimiento de lo establecido en las Base de Ejecución 64 de los Presupuestos Generales de la Diputación para el ejercicio 2023.

Dicha base, debemos entender de aplicación al OAR, por cuanto en el acuerdo de aprobación del Presupuesto, en lo referente a las bases de ejecución de dicho Organismo se remite a las bases de la Diputación.

Esta Base establece:

Base 64ª. Operaciones Financieras a Entidades.

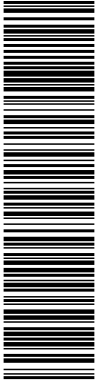
a. La Diputación Provincial o el OAR como órgano de gestión y de recaudación de los fondos de los Ayuntamientos y entidades de la provincia, siempre que sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan, podrá, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instrumentar la creación de un Fondo Financiero de Anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz, tendente a mejorar la situación financiera de estas y que se regirá por las bases reguladoras específicas que para ese fin se aprueben de conformidad con el régimen de delegación de competencias, sobre criterios de igualdad, transparencia y equidad.

La concesión de los anticipos estará sujeta a la oportuna Convocatoria pública que deberá recoger, al menos, el objeto, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía y su destino, así como las condiciones y plazos para su reintegro, pudiéndose regular cuantos extremos se consideren necesarios, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer para la línea correspondiente a las operaciones de tesorería, una convocatoria de régimen abierto, con el fin de que los distintos Ayuntamientos puedan acudir a ella durante la vigencia de dicha convocatoria en los términos que se regulen en la misma.

b. Igualmente, cuando exista dotación presupuestaria, ya sea en OAR o en Diputación, y a solicitud de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de la Provincia, así como otros organismos del Sector Público Provincial, podrán concederse

DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Anticipos.	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: Z7RXL-VJI9Y-4C4IK Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:12:50 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 09:08
	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419275-Z7RXL-VJI9Y-4C4IK-1A4AA7D8137D216AE9237AFCD0A19A3E9C902460), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



operaciones financieras mediante Resolución de la Presidencia , que determinará entre otros aspectos, los plazos de devolución, la finalidad, y la posibilidad de amortización anticipada.

Las líneas de financiación serán en todo caso, las previstas como posibles en el TRLRHL o en otra normativa estatal que permita realizar operaciones de créditos.

En ningún caso la Diputación o el OAR podrán otorgar operaciones financieras no previstas legalmente para las entidades locales.

Las líneas de financiación de los entes del sector público dependiente de la Diputación se podrán activar en cualquier momento del ejercicio, mientras que la posible financiación del resto de las Entidades a las que se refiere el apartado b anterior, únicamente será posible en los supuestos en que existan disponibilidad presupuestaria tras la convocatoria y resolución aprobada para las entidades locales de la provincia o exista dotación presupuestaria expresa para dicha formalización y esté debidamente motivada la necesidad y urgencia de tal financiación.

Los expedientes a los que hace referencia el apartado "b", deberán contener:

- a. Solicitud de la entidad, acompañada de memoria donde se acredite la necesidad y/o urgencia que se pretende atender con el anticipo.*
- b. Informe propuesta del Área de Economía o de la Gerencia del OAR, si es ésta la entidad que lo tramita, sobre la procedencia de autorizar el anticipo.*
- c. Informe de Tesorería e Intervención.*
- d. Resolución del Presidente o convenio donde se concreten los aspectos concretos del anticipo, requisitos, garantías, forma de pago, plazo y cuotas de amortización, y en general, todos aquellos que se consideren necesarios para una adecuada gestión del mismo.*

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por la entidad beneficiaria al objeto para el que se concede.

Estos anticipos, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tienen carácter de anticipos reintegrables sin intereses y su devolución tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

Al objeto de garantizar los recursos públicos de la Corporación, tan sólo podrán acceder a estas líneas de financiación, a excepción de los entes del sector público provincial, aquellos ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que, de forma individual o mancomunada, tengan convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, con el OAR vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Anticipos.	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Z7RXL-VJ19Y-4C4IK Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:12:50 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 09:08	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419275-Z7RXL-VJ19Y-4C4IK-1A4A47D8137D216AE9237AFCD19A93E9C902460), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OAR por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas.

Al tratarse de gastos correspondientes al Capítulo VIII, no computarían en regla de gasto ni afectarían a estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, una vez dicho lo anterior, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las tres reglas fiscales (estabilidad, deuda pública y regla de gasto). Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la CE y en el artículo 11.3 de la LO 2/2012, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 22 de septiembre de 2022, el Congreso de los Diputados ha aprobado que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

Igualmente, el carácter financiero del OAR, y su auxilio en dicha materia a los distintos Ayuntamientos, permite a nuestro Organismo utilizar los recursos generados para ahondar en esta actividad, por cuanto permite a las posibles entidades beneficiarias obtener recursos procedentes de la recaudación, que en todo caso, serán de nuevo repercutidos mediante su devolución en el OAR, y que podemos encuadrar en los objetivos del Mismo definidos en el artículo 3.e de sus estatutos: “e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.”

El artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que a la propuesta de los expedientes de créditos extraordinarios y suplemento de crédito se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

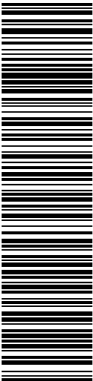
a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Anticipos.		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Z7RXL-VJI9Y-4C4IK Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:12:50 Página 4 de 4	El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 09:08	FIRMADO 21/03/2023 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419275-Z7RXL-VJI9Y-4C4IK-1A4A7D8137D216AE9237AFCD19A3E9C902460), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



En base a lo anterior se expone lo siguiente:

Primero.- Al tratarse de una modificación del presupuesto de gastos para la realización de un gasto determinado y específico que no puede demorarse para el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito, se tramita un expediente de crédito extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 177, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como lo dispuesto en la Base 15 del presupuesto del Diputación para el ejercicio 2023.

Segundo.- Que tal expediente es necesario e inaplazable al ejercicio siguiente, al tratarse de actuaciones prioritarias calificadas como tal por los órganos de decisión de la Diputación de Badajoz y venir recogidas dichas actuaciones en las Bases de Ejecución del Ejercicio.

Tercero.- Que para poder realizar dichas actuaciones, se necesita crear y dotar de crédito las aplicaciones presupuestarias especificadas en los apartados siguientes.

Cuarto.- Que la financiación propuesta, de entre las previstas en el art. 36 del citado Decreto, se llevará a cabo mediante Remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que según consta en el informe de Intervención a la liquidación del Presupuesto del OAR asciende a 9.389.418,84 €, habiéndose utilizado del importe anterior remanentes por importe de 0,00 €, quedando por tanto un remanente de 9.389.418,84 €, poniendo de manifiesto con ello, que no supone perturbación de los Servicios.

Quinto.- Que al tratarse de un anticipo reintegrable, el importe se recuperaría presupuestariamente, no afectando por tanto al remanente de tesorería.

Sexto.- Por el Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de crédito extraordinario:

ACTUACIÓN/MEDIDA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE MODIFICACIÓN	TIPO MODIFICACIÓN
Anticipos reintegrables a l/p a ent. locales	291/93200/82120	2.500.000 €	Crédito Extraordinario

El Gerente del OAR

Manuel Cordero Castillo

Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO .DECRETO: 2 Decreto de incoación (Diputado)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 700WO-ER32P-SBHCF Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:13:59 Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIPUTADO DELEGADO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA de Organismo Autónomo de Recaudación, Firmado 21/03/2023 09:17 ESTADO FIRMADO 21/03/2023 09:17



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

DECRETO DE INCOACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023

CRÉDITO EXTRAORDINARIO (Nº Exp. Firmadoc 2023/1/MC-CES MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OAR 2023)

CENTRO GESTOR: ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto 2022 con Decreto del Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación de fecha 7 de marzo de 2023, arrojando la misma superávit presupuestario y remanente de tesorería positivo, y en consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, por el cual se mantiene la suspensión de las tres reglas fiscales, ratificado por el Congreso de los Diputados el día 22 de septiembre de 2022, aprobando que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023. Con el objeto de destinar parte del remanente de tesorería a diversas actuaciones consideradas prioritarias y urgentes, y siendo necesario para ello efectuar modificación presupuestaria de crédito, vengo a **DECRETAR**, de conformidad con los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, Art. 35 del RD 500/90 de 18 de abril y Base número 15 de las de ejecución del Presupuesto General,

La incoación del expediente de crédito extraordinario con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, de acuerdo con la memoria justificativa de la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación y sometiéndose a la aprobación del órgano competente, previos los informes legalmente establecidos por parte de la Intervención.

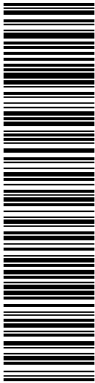
En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

El Diputado Delegado

(P.D. 05/07/2019 BOP 08/07/2019)

Fdo. Saturnino Alcázar Vaquerizo

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
J. INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	nº: 2023/3	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 1 de 7	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32	FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB3C597CB8FD34B114C932D1695F337D9A89EF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

INFORME CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO

Asunto: “Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto con motivo de la Modificación Presupuestaria Nº 01/2023”.

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación Provincial de Badajoz, y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación, recibido en la Intervención expediente de modificación presupuestaria, que se concreta como una modificación cuantitativa, crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del RDL 2/2014, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Badajoz y a la fecha de la firma , y sobre la base de los siguientes:

Antecedentes:

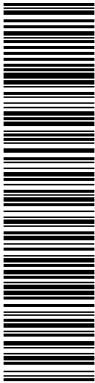
Recibido **expediente original y completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en el:

EXPEDIENTE EN FIRMADOC	2023/1/MC-CES	
ÓRGANO COMPETENTE	VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN	
Tipología	MOD. DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
Número Modif.	01/2023	
Centro gestor:	OAR	
Centros afectados:	OAR	
Importe de la propuesta	Importe de conformidad	Fecha de Remisión
2.500.000,00 €	2.500.000,00 €	21/03/2023

Fundamentos de Derecho:

- a) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.
- c) Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB2C597CB8FD34B114C982D1685F337D9A8FEF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

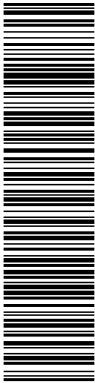
- d) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- e) Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- f) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- h) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- j) Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz, publicado en el BOP del 26 de junio de 2018.
- k) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- l) Anexo VII de la guía de aplicación del Modelo de Control para la Diputación de Badajoz.
- m) Bases de Ejecución para el ejercicio económico vigente y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia y circunstancia del expediente.
- n) Acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derechos anteriores, se emite el presente

Informe:

PRIMERO.- Por mandato legal contenido en los artículos 2.1, 11.1 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de Estabilidad Presupuestaria”*, entendiéndose por Estabilidad Presupuestaria para las Corporaciones Locales *mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*, dicho articulado recoge lo siguiente:

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32
	ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB3C597CB8FD34B114C982D1685F337D9A89EF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

“Aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de Estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”. A estos efectos, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de Estabilidad Presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local, al establecer de manera textual que:

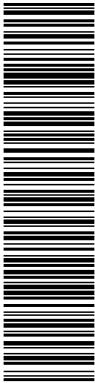
“Se entenderá cumplido el objetivo de Estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de Capacidad de Financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”.

SEGUNDO.- De los preceptos legales anteriores se deduce que las modificaciones de créditos que se lleven a cabo en el ejercicio 2023, son actuaciones que afectan a los gastos y que suponen una alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por el OAR y por consiguiente de la Diputación de Badajoz para ese ejercicio. Por tanto, quedan sometidas a la verificación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se establece que en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad corresponderá a la Intervención local, que elevará al Pleno un Informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

CUARTO.- La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”. Según el art. 23 de la misma, “Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el*

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB9C597CB8FD34B114C982D1695F337D9A89EF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3”.

QUINTO.- En lo referido al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que “La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.”

SEXTO.- Verificación del cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria.

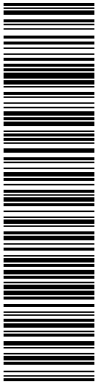
El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la Estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La Modificación Presupuestaria Nº /2023 de crédito Extraordinario por importe de 2.500.000,00 euros, se financiará con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y tiene como finalidad dotar de créditos a las aplicaciones que se determinan en el expediente.

Esta Modificación, que se regula en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los artículos 35 a 38 del RD 500/90 y en la Base de Ejecución nº 15 del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, se incluye dentro de la categoría de cuantitativas, la misma produce un incremento en el Capítulo VIII de Gastos “Activos Financieros”, **no afectando a la**

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32
	ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB2C597CB8FD34B114C92D1695F337D9A8FEF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Estabilidad Presupuestaria entendida como Capacidad/Necesidad de Financiación, al no alterarse cuantitativamente el sumatorio global de los capítulos I a VII del estado de gastos.

SÉPTIMO.- Verificación del cumplimiento de la Regla de Gasto.

En el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que se entenderá por gasto computable a los efectos de verificación de la Regla de Gasto “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

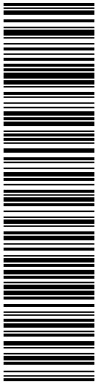
Del texto de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre y en concreto por el apartado diez del artículo único de ésta última Orden en cuanto a las obligaciones trimestrales de suministro de información, se desprende que la verificación de la Regla de Gasto no tiene que efectuarse con la aprobación de las modificaciones presupuestarias, como es el caso, sino cuando se envíen antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, entre otra información, la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. No obstante, la modificación presupuestaria aquí planteada supone un incremento en el Capítulo VIII “Activos Financieros”, siendo por tanto dicho gasto **no computable a los efectos de la verificación de la Regla de Gasto**.

OCTAVO.- Suspensión de las Reglas Fiscales.

Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la CE y en el artículo 11.3 de la LO 2/2012, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 22 de septiembre de 2022, el Congreso de los Diputados ha aprobado por amplia mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB2C597CB8FD34B114C982D1695F337D9A8FEF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

De esta manera, se deja en suspenso el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

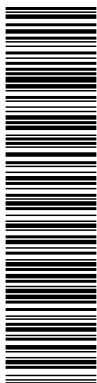
De esta manera parece claro que para este ejercicio, como así ocurriera en los ejercicios precedentes, a las Entidades Locales no se le aplicarán las consecuencias de los incumplimientos de los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto, y con ello podrán hacer uso de sus remanentes de tesorería sin incurrir en incumplimientos.

En cualquier caso cabe recordar la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, ya que el Gobierno estima que el déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas se situará en 2023 en el 3,9% del Producto Interior Bruto (PIB), siendo para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para las entidades locales. Así, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LO 2/2012 ni del resto de la normativa en materia de hacienda. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2023. A falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda las medidas concretas que se desprenden de este acuerdo son:

- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las entidades locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LO 2/2012.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LO 2/2012, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2023 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las entidades locales, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/3 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/3
OTROS DATOS Código para validación: SN0AU-S4RCV-BXQ5B Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:14:29 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:31 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423062 SN0AU-S4RCV-BXQ5B 7AB9C597CB8FD3AB114C982D1695F337D9A89EF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-EVES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Conclusión

PRIMERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa que **la capacidad de financiación del ejercicio** consolidada con motivo de la contabilización de la Modificación Presupuestaria **Nº 01/2023 no se verá afectada negativamente** en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, **la verificación definitiva del cumplimiento se realizará en el marco del suministro trimestral de información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023.**

SEGUNDO.- En cuanto a la verificación de la **Regla de Gasto** su impacto en la misma se pondrá de manifiesto, salvo disposición en otro sentido, antes del 31 de enero de 2024 en el marco del suministro trimestral de información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023. No obstante, cabe mencionar que la presente modificación presupuestaria en principio **no afectará negativamente a la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto** a nivel consolidado al cierre del ejercicio, al no verse incrementado el sumatorio de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

TERCERO.- En cuanto a la verificación del cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gastos, y con la entrada en vigor del **Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022**, queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

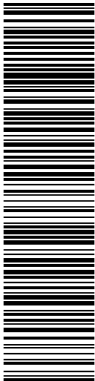
Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022 ha apreciado que se da la situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

CUARTO.- La suspensión de las reglas fiscales **no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera.** A pesar de mencionada suspensión se sigue aplicando el TRLRHL en todos sus preceptos, se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación y se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LO 2/2012, y normas de desarrollo.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

El Interventor Delegado del OAR	El Interventor General
Fdo.: José Cascos Lozano	Fdo. Ángel Díaz Mancha
- Al Pleno Provincial.	

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32
	ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2CC7991A47A08070MC-FED7C70ECF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Asunto: “Modificación presupuestaria por crédito Extraordinario nº 1 /2023”

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación Provincial de Badajoz, y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación, recibido en la Intervención expediente de modificación presupuestaria, que se concreta como una modificación cuantitativa, crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del RDL 2/2014, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Badajoz y a la fecha de la firma , y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Recibido **expediente original y completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en el:

EXPEDIENTE EN FIRMADOC	2023/1/MC-CES		
ÓRGANO COMPETENTE	VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN		
Tipología	MOD. DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Número Modif.	01/2023		
Centro gestor:	OAR		
Centros afectados:	OAR		
Importe de la propuesta	Importe de conformidad	Fecha de Remisión	
2.500.000,00 €	2.500.000,00 €	21/03/2023	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 2) Artículos 35 a 38 del RD 500/1990 de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 3) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2C7991A7A980704CFB7C70E6F1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

- 5) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 6) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 7) Reglamento de control interno de la Diputación en el Pleno de 10 de mayo de 2018, modificado el 26 de octubre de 2018 (Texto consolidado BOP 24/12/2018).
- 8) Anexo VII de la guía de aplicación del Modelo de Control para la Diputación de Badajoz
- 9) Bases de Ejecución para el ejercicio económico vigente y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia y circunstancia del expediente.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente.

INFORME:

PRIMERO.- DE LA PROPUESTA.

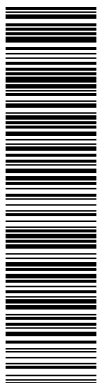
Mediante el presente expediente se eleva al Pleno Provincial propuesta de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario, por un importe total de 2.500.000,00 €, cuyo objetivo es dar cobertura presupuestaria a las siguientes actuaciones detalladas en las Propuestas de Modificación planteadas por la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación y que forma parte del expediente:

-Realización de anticipos reintegrables a las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en las Base de Ejecución 64 de los Presupuestos Generales de la Diputación para el ejercicio 2023.

Base 64ª. Operaciones Financieras a Entidades.

a. La Diputación Provincial o el OAR como órgano de gestión y de recaudación de los fondos de los Ayuntamientos y entidades de la provincia, siempre que sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan, podrá, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instrumentar la creación de un Fondo Financiero de Anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz, tendente a mejorar la situación financiera de estas y que se regirá por las bases reguladoras específicas que para ese fin se aprueben de conformidad con el régimen de delegación de competencias, sobre criterios de igualdad, transparencia y equidad.

La concesión de los anticipos estará sujeta a la oportuna Convocatoria pública que deberá recoger, al menos, el objeto, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía y su destino, así como las condiciones y plazos para su reintegro, pudiéndose regular cuantos extremos se consideren necesarios, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061_GA9Q8-5OYEB-961SW_5B7D2C7991A7A980704CFB7C70ECF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Las bases reguladoras podrán establecer para la línea correspondiente a las operaciones de tesorería, una convocatoria de régimen abierto, con el fin de que los distintos Ayuntamientos puedan acudir a ella durante la vigencia de dicha convocatoria en los términos que se regulen en la misma.

b. Igualmente, cuando exista dotación presupuestaria, ya sea en OAR o en Diputación, y a solicitud de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de la Provincia, así como otros organismos del Sector Público Provincial, podrán concederse operaciones financieras mediante Resolución de la Presidencia, que determinará entre otros aspectos, los plazos de devolución, la finalidad, y la posibilidad de amortización anticipada.

Las líneas de financiación serán en todo caso, las previstas como posibles en el TRLRHL o en otra normativa estatal que permita realizar operaciones de créditos.

En ningún caso la Diputación o el OAR podrán otorgar operaciones financieras no previstas legalmente para las entidades locales.

Las líneas de financiación de los entes del sector público dependiente de la Diputación se podrán activar en cualquier momento del ejercicio, mientras que la posible financiación del resto de las Entidades a las que se refiere el apartado b anterior, únicamente será posible en los supuestos en que existan disponibilidad presupuestaria tras la convocatoria y resolución aprobada para las entidades locales de la provincia o exista dotación presupuestaria expresa para dicha formalización y esté debidamente motivada la necesidad y urgencia de tal financiación.

Los expedientes a los que hace referencia el apartado "b", deberán contener:

a. Solicitud de la entidad, acompañada de memoria donde se acredite la necesidad y/o urgencia que se pretende atender con el anticipo.

b. Informe propuesta del Área de Economía o de la Gerencia del OAR, si es ésta la entidad que lo tramita, sobre la procedencia de autorizar el anticipo.

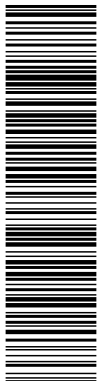
c. Informe de Tesorería e Intervención.

d. Resolución del Presidente o convenio donde se concreten los aspectos concretos del anticipo, requisitos, garantías, forma de pago, plazo y cuotas de amortización, y en general, todos aquellos que se consideren necesarios para una adecuada gestión del mismo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por la entidad beneficiaria al objeto para el que se concede.

Estos anticipos, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tienen carácter de anticipos reintegrables sin intereses y su devolución tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2C7991A7A980704CFB7C70EFC1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Al objeto de garantizar los recursos públicos de la Corporación, tan sólo podrán acceder a estas líneas de financiación, a excepción de los entes del sector público provincial, aquellos ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que, de forma individual o mancomunada, tengan convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con el OAR vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que, por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OAR por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas.

Así pues, se tramita en el expediente de modificación 1/2023, crédito extraordinario, para dotar crédito en el Presupuesto 2023, que permita realizar nuevas actuaciones no contempladas inicialmente en el Presupuesto del Organismo y por tanto para las que no existe partida presupuestaria ni crédito en vinculación, pero sí recogidas en las Bases de Ejecución para el ejercicio 2023.

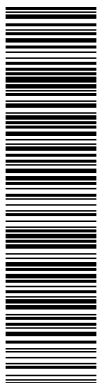
En este sentido debemos mencionar, que al remitirse el acuerdo Plenario de aprobación de Presupuesto, y en lo que se refiere a las bases de ejecución del OAR, a las aprobadas por la Diputación, hemos de entender de aplicación directa las bases de la misma a dicho Organismo, por cuanto el procedimiento y la posibilidad de conceder dichas ayudas, se entienden igualmente otorgadas a cualquiera de los Organismos a los que son de aplicación, sin perjuicio de la mención expresa o no a los mismos, y siempre que tengan competencias en esta materia.

Así pues, de acuerdo a la propuesta elevada por el Sr. Gerente con respecto a los anticipos reintegrables se determina que : *“Igualmente, el carácter financiero del OAR, y su auxilio en dicha materia a los distintos Ayuntamientos, permite a nuestro Organismo utilizar los recursos generados para ahondar en estas actividades, por cuanto permite a las posibles entidades beneficiarias obtener recursos procedentes de la recaudación, que en todo caso, serán de nuevo repercutidos mediante su devolución en el OAR, y que podemos encuadrar en los objetivos del mismo definidos en el artículo 3.e de sus estatutos: “e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.”*

Por lo demás, en el presente expediente, como se ha indicado anteriormente, se incluye modificación de crédito mediante crédito extraordinario, cuyo objetivo es dar cobertura presupuestaria al otorgamiento de anticipos reintegrables a entidades locales, según dicta la Base de Ejecución 64.

En este sentido, existe memoria justificativa en el expediente, sobre los anticipos reintegrables que se pretenden otorgar, y con ello, su inclusión en el presupuesto, dotándose de crédito en el Capítulos VIII, siendo ésta una de las razones por la que el corriente expediente ha de ser aprobado por el Pleno.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2C7991A7A98070MC-FBD7C70ECF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

El análisis en cualquier caso de la procedencia, de la motivación y de los expedientes en general, si se tramitara, se hará en el momento procedimental que corresponda tal y como se establece en las Bases de Ejecución, y no en este informe, cuyo análisis se centra en la modificación de crédito planteada.

Así pues, se tramita en el expediente de modificación 1/2023, crédito extraordinario, para dotar créditos en el Presupuesto 2023, que permita realizar nuevas actuaciones, no contempladas inicialmente, y cuyas características concretas se estudiarán en un punto posterior. En cualquier caso, el hecho de tipificarse la modificación como crédito extraordinario motiva su tramitación en Pleno.

Por ello, debemos tener en cuenta que la dotación presupuestaria es una necesidad de la Corporación, para la que no existía o resulta insuficiente el crédito inicial, y que por tanto tiene que habilitar mediante modificación de crédito el necesario para ello. Así, debido a las características particulares de la misma, al no existir las aplicaciones presupuestarias sobre las que imputar el crédito, y no existir crédito en la bolsa de vinculación de la misma, la modalidad adecuada es un crédito extraordinario, que supone un expediente de competencia de Pleno.

SEGUNDO.- COMPROBACIÓN.

2.1. RESPECTO DE LA TRAMITACIÓN.

Se remite expediente Firmadoc número 2023/1/MC-CES Modificación de crédito mediante crédito extraordinario OAR 2023 que contiene:

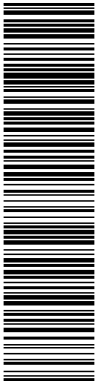
- Memoria justificativa del área gestora afectada por la modificación de crédito para la concesión de anticipos reintegrables dirigido a la Entidades Locales.
- Decreto de incoación del Diputado Delegado del OAR.
- Propuesta técnica de la Gerencia del OAR.

Procede ahora el informe de control financiero previo a la adopción del acuerdo, así como el de verificación del cumplimiento de estabilidad y efecto en regla de gasto, de acuerdo con el Reglamento de control interno de la Diputación en el Pleno de 10 de mayo de 2018, modificado el 26 de octubre de 2018 (Texto consolidado BOP 24/12/2018) que detalla los expedientes sujetos a cada tipo de control, estando las Modificaciones presupuestarias, sujetas a un Control Financiero Permanente Previo, según el Anexo VII de la guía de aplicación del Modelo de Control para la Diputación de Badajoz.

2.2 NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, en el mismo sentido que el art. 177 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2CC7991A7A980704CFBD7C70ECF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe partida o el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. Estas especiales circunstancias se han acreditado en el expediente mediante el informe-propuesta de la modificación emitido por el centro gestor implicado y la propuesta técnica de la Gerencia del Organismo de acuerdo con los citados artículos de la Ley y del RD 500/1990, por las que considera de urgente interés e inaplazable la actuación que se ampara en la presente modificación.

La Base de Ejecución 15ª del Presupuesto del ejercicio se refiere a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuya normativa se ajusta a las exigencias del RDL 2/2004.

Según la propuesta, consiste en crear y dotar de crédito la aplicación presupuestaria relacionada por:

Actuación/Medida	Aplicación presupuestaria	Importe modificación	Tipo Modificación
Anticipos reintegrables a l/p a ent. locales	291/93200/82120	2.500.000,00 €	Crédito Extraordinario

2.3 LÍMITES OBJETIVOS Y FORMALES.

Se cumple lo prescrito en el art. 177.1 del RDL 2/2004 y 37 RD 500/1990, de 20 de abril, en cuanto al procedimiento, así como en cuanto a lo referente a la memoria en relación tanto a lo prescrito en el segundo apartado del citado artículo 37 que determina que “a la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla”, como a la alusión en la memoria de la justificación de la necesidad de la citada modificación, sin que pueda demorarse a ejercicios posteriores.

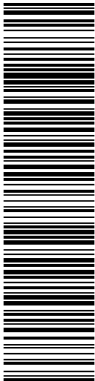
Conforme a lo dispuesto en el art. 36.1 del RD 500/1990, el crédito extraordinario que se propone en el expediente, se encuentra financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El aumento definitivo de ingresos por 2.500.000,00 € compensa el aumento de gastos que representa esta Modificación de Crédito por el mismo importe, quedando el presupuesto nivelado.

La magnitud del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, tras la contabilización de la presente Modificación, se actualiza, pormenorizándose según el siguiente cuadro:

	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES a la fecha de la propuesta	UTILIZADO EN EL EXPDTE. MC. 1/2023	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES TRAS EL EXPDTE. MC. 1/2023
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	9.389.418,84	2.500.000,00	6.889.418,84

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4	
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32	ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5P7D2C79914A7A980704CFBD7C70ECF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

No obstante, la naturaleza de la actuación que se va a realizar en el ámbito de la presente modificación presupuestaria, conlleva el reintegro de las cantidades anticipadas a las entidades locales beneficiarias, por consecuencia, en esta actuación, el efecto final sobre el remanente será neutro al contabilizarse los correspondientes anticipos e ingresos una vez efectuada la tramitación correspondiente en el Capítulo VIII del presupuesto de ingresos.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

La regulación específica de este punto para los Organismos Autónomos, debemos estudiarla comparando la regulación contenida en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, y 38 del RD 500/1990, con lo regulado en los estatutos del Organismo en cuestión, por cuanto el citado artículo 38 del RD 500/1990 determina que:

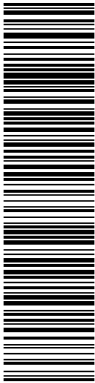
- “1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.*
- 2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).*
- 3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.*
- 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).”*

A diferencia de lo que sucede en el artículo 37 de la misma norma legal, que al referirse a la incoación del expediente, menciona de manera expresa al órgano competente del OA, lo cierto es que en el artículo 38, únicamente se determina el Pleno como órgano competente para la aprobación de estos expedientes.

En cualquier caso, teniendo en cuenta lo regulado en los estatutos del OAR, y en concreto, lo establecido en el artículo 7.c que se redacta en relación a las competencias del Consejo Rector: *“c) Proponer los expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto, recabando, en su caso, la sanción de la Corporación Provincial.”*, parece deducirse que la aprobación de la modificación, le corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de los trámites que requieran en el Consejo, que será el encargado de proponer al Pleno.

Así pues, la aprobación de dicho expediente le corresponde al Pleno Provincial, con la misma mayoría y trámites que la aprobación del presupuesto, siendo necesario por tanto, su publicación en el BOP y la resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas, tras un periodo de exposición pública de 15 días, no pudiendo hacerse uso de los créditos hasta dicho momento.

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2023/4 -EXP: Modificación Presupuestaria. Crédito extraordinario.	IDENTIFICADORES nº: 2023/4
OTROS DATOS Código para validación: GA9Q8-5OYEB-961SW Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:01 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 09:30 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/03/2023 11:32 ESTADO FIRMADO 23/03/2023 11:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1423061 GA9Q8-5OYEB-961SW 5B7D2CC79914A7A980704CFED7C70ECEF1C74D6FE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCCES	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Por último y a este respecto, se indica que en virtud del Decreto vigente de delegación genérica de competencias a favor de determinados Diputados Provinciales, de 5 de julio de 2019 (BOP 08/07/19), corresponde al Diputado Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación elevar a Pleno la propuesta de modificación.

CONCLUSIÓN

Se informa de conformidad el referido expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario y, con núm. 1/2023, procediendo el informe de verificación de estabilidad y regla de gasto y no encontrando inconveniente a la tramitación.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

El Interventor Delegado del OAR

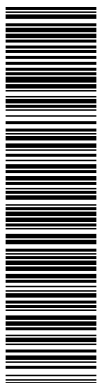
El Interventor General

Fdo.: José Cascos Lozano

Fdo. Ángel Díaz Mancha

- Al Pleno Provincial.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta técnica (Gerente)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 3RLX6-PKXPO-53VIS Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:56 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 14:21 ESTADO FIRMADO 21/03/2023 14:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419786 3RLX6-PKXPO-53VIS B91E68265ED039C28B9C2F32A6F3C4C0F6E44109) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023

Nº Exp. Firmadoc 2023/1/MC-CES

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OAR 2023

Visto los informes-propuestas de modificación presupuestaria emitidos por la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación:

Visto el decreto de incoación de dicho expediente del Diputado Delegado del OAR, se emite la siguiente:

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe partida o el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

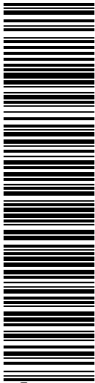
Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO .INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta técnica (Gerente)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 3RLX6-PKXPO-53VIS Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:56 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 14:21
	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 14:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419786 3RLX6-PKXPO-53VIS B11E68265ED039C28B9C2F32A6F3C4C0F6E44109) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Base 15ª de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación de Badajoz para 2023.
- Los Estatutos del OAR, artículo 3.e.
- Acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, por el que se mantiene la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

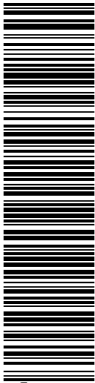
TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. Por el Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de crédito extraordinario:

ACTUACIÓN/MEDIDA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE MODIFICACIÓN	TIPO MODIFICACIÓN
Anticipos reintegrables a l/p a ent. locales	291/93200/82120	2.500.000 €	Crédito Extraordinario

QUINTO. Afrontar tales gastos es urgente e inaplazable al ejercicio siguiente, al tratarse de actuaciones prioritarias calificadas como tal por los órganos de decisión de la Diputación de Badajoz, estando recogida en la Base 64 del Presupuesto para el ejercicio 2023 de la

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta técnica (Gerente)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 3RLX6-PKXPO-53VIS Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:56 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 14:21
	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 14:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419786-3RLX6-PKXPO-53VIS-BJ1E68265ED039C28B9C2F32A6F3C4C0F6E44109) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



Diputación de Badajoz, como se pone de manifiesto en la memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones realizadas y que forma parte del expediente que nos ocupa, y que al no tener bases específicas el OAR, le son de aplicación directa las aprobadas para la Diputación.

SEXTO. La financiación, de entre las previstas en el art. 36 del RD 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título VI de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se llevará a cabo mediante Remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que según consta en el informe de Intervención a la liquidación del OAR ascendió a 9.389.418,84 euros de los cuales hasta la fecha se han utilizado mediante modificaciones presupuestarias la cantidad de 0,00 € quedando por tanto un remanente para gastos generales de 9.389.418,84 €.

SÉPTIMO. INCIDENCIA EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

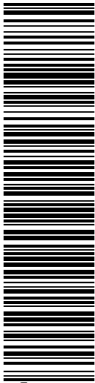
El cálculo de la Estabilidad Presupuestaria se obtiene por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado.

En lo referente a la actuación que nos ocupa, al tratarse de un expediente financiado por remanentes de tesorería, imputables en el capítulo VIII del presupuesto de ingresos, y por otro lado en lo que respecta al presupuesto de gastos al Capítulo VIII, podemos indicar que no afecta a dichas magnitudes ya que no existe incremento de los capítulos I a VII en gastos ni en ingresos.

Por otra parte, en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que se entenderá por gasto computable a los efectos de verificación de la Regla de Gasto “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

Por otra parte, con fecha 7 de marzo de 2023, se aprobó mediante Decreto del Presidente el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, donde se ponen de manifiesto las cifras de superávit del Organismo en términos de capacidad de financiación, que asciende a 85.541,52 € €, así como los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales que se cifró en 9.389.418,84 € (“INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº 2023/1 e INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº 2023/2 de la intervención, ambos correspondientes al Expdte. Liquidación Presupuestos OAR 2022” siendo el último referente a la “Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública). Hasta la fecha no se han utilizado remanentes de tesorería para gastos generales en el OAR quedando por tanto un remanente para gastos generales de 9.389.418,84€.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta técnica (Gerente)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 3RLX6-PKXPO-53VIS Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:15:56 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 21/03/2023 14:21
	ESTADO FIRMADO 21/03/2023 14:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1419786 3RLX6-PKXPO-53VIS 6B1E68265ED039C28B9C2F32A6F3C4C0F6E44109) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



El Consejo de Ministros en fecha 22 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la CE y en el artículo 11.3 de la LO 2/2012, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional. De conformidad con lo anterior, el pasado 22 de septiembre de 2022, el Congreso de los Diputados ha aprobado por amplia mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio, y por tanto las limitaciones al uso del superávit y Remanente de Tesorería, también parece suspenderse, más allá obviamente de lo que contempla el TRLRHL.

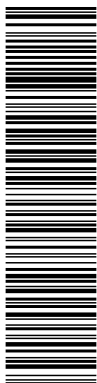
Como conclusión, aunque no se produce incidencia del presente expediente en ambas magnitudes, la suspensión de las reglas fiscales anteriormente mencionada permite la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, todo ello sin perjuicio de lo que indique la Intervención en su informe sobre cumplimiento de Estabilidad y regla de Gasto.

Badajoz a la fecha de la firma digital

EL GERENTE DEL OAR

Fdo. Manuel Cordero Castillo

DOCUMENTO .EDICTO: 3_edicto aprobac def modif presupuestaria oar_1_2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: Y2ENK-IFOEG-KNJ5A Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:16:34 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DIPUTADO DELEGADO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA de Organismo Autónomo de Recaudación, Firmado 11/05/2023 14:16
	ESTADO FIRMADO 11/05/2023 14:16



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 707

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Badajoz

“Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2023: crédito extraordinario: 1/2023”

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2023: crédito extraordinario: 1/2023, cuyo resumen es el siguiente:

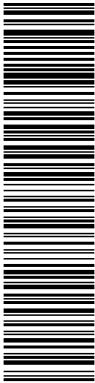
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
291/93200/82120	Anticipos reintegrables a l/p a entidades locales	2.500.000,00 €
FINANCIACIÓN		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
291/87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.500.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.4 en relación con los artículos 169.1 y 171 del Texto Refundido vigente de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a la fecha de su firma electrónica

Organismo Autónomo de Recaudación
Página 1 de 2

DOCUMENTO .EDICTO: 3_edicto aprobac def modif presupuestaria oar_1_2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: Y2ENK-IFOEG-KNJ5A Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:16:34 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DIPUTADO DELEGADO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA de Organismo Autónomo de Recaudación, Firmado 11/05/2023 14:16	ESTADO FIRMADO 11/05/2023 14:16



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 707

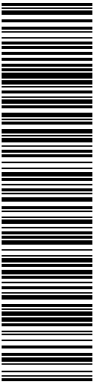
El Presidente,
P.D., Diputado Delegado del OAR
(Decreto 05/07/19, BOP 08/07/19)

Fdo.: Saturnino Alcázar Vaquerizo

(Documento firmado electrónicamente)

DOCUMENTO .PUBLICACIÓN: Aprobación definitiva Modificación Presup.	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MILV8-SO4B9-C4NN8 Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:17:21 Página 1 de 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1501647 MILV8-SO4B9-C4NN8 2FEB1989F3C913927BEAD7FDD48003F2009A242) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



16/5/23, 10:06

Diputación de Badajoz - B.O.P. nº. 91 - Anuncio 2637/2023 - martes, 16 de mayo de 2023



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 91
Anuncio 2637/2023
martes, 16 de mayo de 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
Badajoz

Anuncio 2637/2023

« Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2023: Crédito extraordinario: 1/2023 »

"APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023: CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 1/2023"

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2023: Crédito extraordinario: 1/2023, cuyo resumen es el siguiente:

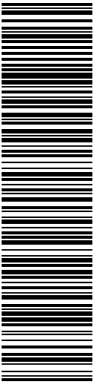
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
291/93200/82120	Anticipos reintegrables a I/p a entidades locales	2.500.000,00

FINANCIACIÓN		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
291/87000	Remanente de tesorería para gastos generales	2.500.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.4 en relación con los artículos 169.1 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. Diputado Delegado del OAR (Decreto 05/07/19, BOP 08/07/19), Saturnino Alcázar Vaquerizo.

DOCUMENTO .PUBLICACIÓN: Aprobación definitiva Modificación Presup.	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MILV8-SO4B9-C4NN8 Fecha de emisión: 25 de Julio de 2023 a las 8:17:21 Página 2 de 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1501647 MILV8-SO4B9-C4NN8 2F5B1998F3C913927BEAD7FDD48003F2009A242) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

16/5/23, 10:06

Diputación de Badajoz - B.O.P. nº. 91 - Anuncio 2637/2023 - martes, 16 de mayo de 2023